



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S.B.S.

N° -2019

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que el artículo 306 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas técnicas, entre las que se incluyen las reservas matemáticas, sobre seguros de vida o renta;

Que, el artículo 308 de la Ley General establece que la Superintendencia puede establecer los procedimientos para la determinación de las reservas matemáticas;

Que, mediante la Circular N° S-503-1990 y sus normas modificatorias, se aprobaron las bases técnicas a considerar por las empresas de seguros para la formulación de los planes de los seguros de vida y el cálculo de sus primas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Gestión Actuarial para empresas de seguros, en adelante el Reglamento de Gestión Actuarial, el cual establece disposiciones complementarias a las del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos referidas a la función actuarial y a la función de gestión de riesgos técnicos, enmarcadas como parte de la gestión actuarial que deben realizar las empresas;

Que, resulta necesario establecer los lineamientos de métodos y procedimientos del cálculo de la reserva matemática de los seguros de vida distintos a los del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en base a lo establecido en los estándares internacionales como el Principio Básico de Seguros N° 14 de la *International Association of Insurance Supervisors* (IAIS) y la NIIF N° 17 del *International Accounting Standards Board* (IASB);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de norma, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición complementaria y final de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Reservas Matemáticas, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE RESERVAS MATEMÁTICAS

Artículo 1°.- Alcance

- 1.1. El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante las empresas, y tiene como finalidad establecer los lineamientos con respecto a la valuación, registro contable y monitoreo de las reservas matemáticas señaladas en los artículos 306° y 308° de la Ley General, así como definir lineamientos de aplicación para los cálculos a los que se refieren los artículos 6°, 10° y 11° del Reglamento de Gestión Actuarial.
- 1.2. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las pólizas de seguros que otorguen cobertura de largo plazo (mayor a 1 año) sobre riesgos biométricos, tales como, mortalidad, sobrevivencia, invalidez o morbilidad, con excepción de las rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y rentas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento considérense las siguientes definiciones:

1. **Costos o gastos de administración:** son los gastos esperados relativos a la suscripción, evaluación, cobranza, producción, redistribución (coaseguro y reaseguro), control del riesgo y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo del producto de una cartera de seguros, sin considerar los gastos correspondientes a la liquidación y pago de siniestros.
2. **Costos o gastos de adquisición:** comprenden todos los gastos esperados relacionados a generar una venta y mantenerla, tales como las comisiones de los corredores, promotores y/o comercializadores de seguros, comisiones por ventas a través de bancos, comisiones por venta directa y otros canales exclusivamente relacionados con la venta de seguros o el sostenimiento de las pólizas. Se incluyen los costos directos asociados a la venta del seguro, en los cuales no se hubiera incurrido de no haberse emitido los contratos de seguros, tales como de inspección de la materia asegurada, los costos de emisión, premios y bonos de reconocimiento por venta, campañas y cualquier otro desembolso que tenga como objeto concretar la venta de un seguro o mantener la póliza vigente.
3. **Costos o gastos de gestión de inversiones:** comprenden todos los gastos esperados relacionados con la gestión de las inversiones que respaldan las obligaciones de la empresa, entre ellos, los gastos involucrados con el personal o por terceras personas relacionadas al proceso de gestión de inversiones.
4. **Costos o gastos de gestión de siniestros:** comprenden todos los gastos esperados por la empresa para la liquidación y pago de los siniestros, tales como los gastos por servicios prestados por ajustadores y peritos, así como los asociados al personal o a terceras personas que realizan la gestión de pago y liquidación de los siniestros, sin considerar los gastos incluidos en gastos de administración.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

5. **Componente de ahorro:** es la parte del contrato de seguro que la empresa paga al contratante del seguro aun si el evento asegurado no ha ocurrido. Este componente tiene una tasa de rendimiento fija que no varía en el tiempo, sea de manera explícita o implícita.
6. **Componente de inversión:** es la parte del contrato de seguro que la empresa paga al contratante del seguro aun si el evento asegurado no ha ocurrido. Este componente tiene un rendimiento afecto a la volatilidad de los instrumentos que respaldan las inversiones de este componente, donde dicho rendimiento, podría ser totalmente variable o variable con un rendimiento mínimo garantizado.
7. **Cuenta individual (de ahorro y/o inversión):** es la cuenta donde se acumula la rentabilidad obtenida, la inversión y otros abonos que corresponden a la parte de la prima que se destina para el ahorro y/o inversión según contemple la póliza; asimismo se detrae cualquier cargo o comisión estipulada. La cuenta individual pertenece exclusivamente al componente de ahorro y/o inversión separable del componente de seguro.
8. **Edad actuarial:** es la edad del asegurado que se toma de referencia para calcular la prima o reserva del seguro de vida. Las empresas pueden usar el criterio de la edad del cumpleaños más cercano o la edad del último cumpleaños.
9. **Edad del cumpleaños más cercano (*age nearest birthday*):** es la edad considerando el cumpleaños más cercano a la fecha de entrada en vigencia de la póliza o a la fecha de su última renovación, aunque no se hayan cumplido los años.
10. **Edad del último cumpleaños (*age last birthday*):** Es la edad alcanzada en el último cumpleaños.
11. **Flujos de efectivo futuros esperados:** corresponde a la proyección de ingresos y egresos en base a la mejor estimación que se derivan de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado vigentes.
12. **Factor de mejora de mortalidad:** factor de ajuste sobre las tasas de mortalidad que recoge las mejoras futuras de la mortalidad.
13. **Garantías y opciones:** garantías financieras y opciones contractuales por parte del contratante del seguro, incluidas en la póliza o certificado. Entre las opciones contractuales figuran las de cese (rescatar, suspender, entre otras), continuidad (reactivar, renovar, entre otras) u otras opciones (préstamos, reducción, entre otras) que el contratante o la empresa tenga el derecho de ejercer de acuerdo a la Ley del Contrato de Seguros o las cláusulas establecidas en el contrato de seguro.
14. **Gestión de activos y pasivos (ALM):** es la práctica de gestión de negocios en la que las decisiones y acciones tomadas con respecto a los activos y pasivos están coordinadas. Se define como el proceso continuo de formular políticas, implementar, monitorear y revisar estrategias relacionadas con los activos y pasivos para alcanzar los objetivos financieros de la empresa, de acuerdo a su apetito por el riesgo, límites de riesgo, capacidad de riesgo, así como la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos que administra.
15. **Información confiable:** la información solo se considera confiable cuando la empresa justifique la credibilidad de la información, teniendo en cuenta la consistencia, objetividad y veracidad de la fuente, siendo su forma de generación y proceso transparente y comprobable, o cuando sea generada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.
16. **Información homogénea:** se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de las reservas deben corresponder a unidades (personas o bienes) expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos del mismo tipo.
17. **Límite de contrato:** se define como el punto en el tiempo en el cual la empresa puede, de manera unilateral, terminar el contrato, rechazar la aceptación del pago de una prima o cambiar las primas o beneficios de tal forma que, estos reflejen de manera exacta el riesgo asegurado. Para los seguros de vida, este punto en el tiempo generalmente coincide con la fecha de madurez o término del contrato; o una fecha anterior, en la cual las primas o los beneficios son revisables por la empresa.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

18. **Margen de utilidad:** es el beneficio comercial o la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el tipo de seguro al que corresponde el producto, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa que asume el riesgo.
19. **Modelos actuariales:** conjunto de métodos y técnicas aplicables para la modelación de riesgos de seguros y que se basan en principios actuariales.
20. **Otras obligaciones contractuales:** se refiere a los beneficios que se derivan de un contrato de seguro diferentes de las obligaciones por siniestros, tales como: devolución de prima no devengada, dividendos financieros, dividendos por buena siniestralidad, servicios, entre otras.
21. **Pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado vigentes:** son todas las pólizas y/o certificados de seguro directo o contratos de reaseguro aceptado, que ya iniciaron su vigencia y todavía no llegan a su término de acuerdo a los contratos que les dieron origen.
22. **Prima comercial:** Es la prima pura de riesgo incrementada por la parte destinada a la cuenta de ahorro y/o inversión (cuando corresponda), gastos de administración, gastos de gestión de inversiones, gastos de adquisición, gastos de gestión de siniestros y margen de utilidad requerido, la cual no considera impuestos.
23. **Principios actuariales:** teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional. Dichas teorías y conceptos deben ser adecuados, aplicables y pertinentes con los cálculos y con los modelos actuariales utilizados.
24. **Préstamos:** financiamiento en efectivo al que tiene derecho el asegurado, el cual debe ser devuelto o restituído en el futuro a la empresa. El préstamo puede o no requerir el pago de intereses.
25. **Producto de seguros:** es el plan o producto de seguro que las empresas ofrecen al público, para el que se cuenta con pólizas o certificados vigentes y el código de inscripción correspondiente en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro de la Superintendencia.
26. **Reglamento de Gestión Actuarial:** Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias.
27. **Rescate:** valor en efectivo al que tiene derecho el asegurado a la cancelación del contrato.
28. **Reserva mínima:** monto mínimo de reserva matemática que las empresas deben constituir.
29. **Resolución del contrato:** terminación del contrato debido a una causa distinta al siniestro o vencimiento.
30. **Subcontratación:** modalidad de gestión mediante la cual una empresa contrata a un tercero para que este desarrolle un proceso que puede ser realizado por la empresa contratante.
31. **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos Pensiones.
32. **Tasa de cancelación:** proporción de pólizas que resuelven el contrato en relación al promedio de pólizas vigentes.
33. **Tasa de costo de capital:** su valor es igual al rendimiento adicional, por encima de la tasa libre de riesgo, que tiene que satisfacer una empresa por mantener un importe de patrimonio efectivo igual al margen de solvencia necesario para asumir las obligaciones derivadas de las pólizas, certificados o contratos de reaseguro aceptado durante el período de vigencia de las mismas.
34. **Tasas de descuento:** son las tasas de interés con las cuales se descuentan los flujos de efectivo futuros esperados de las pólizas vigentes y que se utilizan para reconocer el valor del dinero en el tiempo.
35. **Tasa de interés mínima:** tasa de descuento mínima para el cálculo de las reservas matemáticas. La primera tasa de interés mínima corresponde a la tasa de descuento utilizada en la primera valoración de reserva matemática, después de la entrada de vigencia del presente reglamento.
36. **Tasa de interés técnico:** tasa de descuento que la empresa utiliza para tarificar o constituir reservas de acuerdo a lo establecido en la nota técnica del producto, o en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas. Para el seguro de vida ley ex trabajadores, se debe utilizar la tasa libre de riesgo.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

37. **Tasa de venta:** tasa de descuento con la cual la empresa vende o cotiza las rentas o capitales que paga una póliza de seguros.
38. **Tasa libre de riesgo:** tasa interna de retorno derivada del Vector de Tasas de Descuento (VTD).
39. **Vector de tasas de descuento (VTD):** es la curva de tasas a partir de la cual se obtiene la tasa libre de riesgo. El VTD se calcula a partir de una curva cupón cero para un periodo de doce meses, incorporando información de las transacciones realizadas en el año calendario anterior previo a la fecha de cálculo de la reserva matemática. El VTD se calcula para cada moneda, utilizando la curva soberana en soles, soles VAC y la curva cupón cero de dólares globales, que son publicadas por esta Superintendencia.

Artículo 3°.- Modelo general de la reserva matemática

- 3.1. La reserva matemática tiene por objeto cubrir el valor esperado de las obligaciones futuras derivadas del pago de siniestros, derechos del asegurado, garantías y opciones, gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición, de gestión de siniestros, así como otras obligaciones contractuales, por el período de vigencia no extinguido a la fecha de su constitución, de cada póliza, certificado y contrato de reaseguro aceptado vigente.
- 3.2. Las empresas deben evaluar el monto de reserva matemática que deben constituir utilizando el criterio de mejor estimación actual de los flujos de efectivo futuros esperados (valor medio esperado).
- 3.3. Las empresas deben constituir un margen sobre la mejor estimación (*MOCE–Margin Over Current Estimate*) para cubrir la incertidumbre asociada al riesgo técnico de los flujos de efectivo futuros esperados de sus obligaciones. Este margen se calcula de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Disposiciones generales

Las reservas matemáticas se sujetan a lo siguiente:

1. La constitución, cálculo, monitoreo y registro contable de las reservas matemáticas debe efectuarse en función de lo establecido en el presente Reglamento y ser sustentado con base en principios actuariales.
2. Las reservas se deben valorar de forma prudente, fiable y objetiva; y deben ser calculadas de manera transparente de forma que se asegure que tanto el modelo actuarial utilizado en el cálculo, como los resultados obtenidos, puedan ser revisados por un tercero experto calificado.
3. Las tablas de mortalidad, morbilidad, supervivencia y de invalidez empleadas para estimar las reservas matemáticas deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Deben estar basadas en experiencia nacional o extranjera. Con relación a los seguros que cubran riesgo de longevidad, las tablas de mortalidad deben considerar expectativas de variaciones futuras de las tasas de mortalidad, por ejemplo, factores de mejora de mortalidad.
 - b) En caso de emplear un factor de ajuste se deben considerar prácticas actuariales generalmente aceptadas en el ámbito académico. El ajuste debe basarse en la experiencia propia de las pólizas a proyectar.
 - c) Las tablas utilizadas no pueden tener una antigüedad mayor a veinte y cinco (25) años a la fecha del cálculo de la reserva matemática.
 - d) En caso de utilizar tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado, la información utilizada debe ser suficiente, homogénea y representativa del riesgo, de modo que



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

la estimación cumpla los lineamientos de calidad de datos establecidos en el artículo 5° del Reglamento de Gestión Actuarial. En el documento metodológico se debe detallar información del tamaño de la muestra, la metodología de estimación y el periodo de observación utilizado para desarrollar las tablas.

4. Las hipótesis, supuestos, fórmulas actuariales y demás consideraciones para estimar las reservas matemáticas o los componentes de ahorro de los seguros de vida, deben ser detalladas en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas al que se hace referencia en el artículo 11° del presente Reglamento. Además, deben señalarse las pólizas o productos cuya reserva se calcula utilizando el mismo modelo, los mismos supuestos y parámetros.
5. Las bases, hipótesis, supuestos y consideraciones para la valuación de las reservas deben revisarse periódicamente en función de los cambios en las variables y supuestos considerados originalmente en el cálculo de las primas, conforme se conozca o recopile nueva información.
6. Las empresas deben mantener debidamente organizados y completos los expedientes y sistemas de información de las pólizas y certificados, contratos de reaseguro aceptado y cedido, así como contratos de coaseguro recibido y cedido, que sustentan las bases de datos y estimaciones de la reserva matemática bruta y neta de reaseguro, de manera que se facilite la gestión adecuada de los riesgos. Esta información debe estar a disposición de la Superintendencia.
7. En las operaciones de coaseguro la empresa líder debe proporcionar toda la información necesaria a las demás empresas que participan en dichas operaciones, para que cumplan las disposiciones del presente Reglamento.
8. En las operaciones de reaseguro local, la cedente también debe facilitar la información necesaria para que la empresa cesionaria cumpla las disposiciones del presente Reglamento.
9. El cálculo de las reservas matemáticas debe realizarse para cada una de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado vigentes, según corresponda. Es posible realizar un cálculo por grupos de pólizas, siempre y cuando no existan diferencias significativas en la naturaleza y complejidad de los riesgos subyacentes y dichos riesgos no sean alterados y si dicha agrupación proporciona aproximadamente los mismos resultados respecto a si se realizara el cálculo póliza por póliza, tomando en cuenta la siniestralidad y las otras obligaciones contractuales.
10. La reserva póliza a póliza debe calcularse bruta y neta de cualquier contrato de reaseguro asociado. La diferencia entre ambas reservas corresponde a la reserva cedida a cargo del reasegurador.
11. Los servicios adicionales a las coberturas de la póliza, mencionados en las notas técnicas de los productos de seguros y que son prestados directamente por la empresa o subcontratados, también deben incluirse en el cálculo, con el fin de asegurar que la empresa cuente con recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones asumidas por dichos servicios.
12. Las tasas de descuento para la valuación de los pasivos deben seguir los criterios que determine la Superintendencia. Dichas tasas de descuento se basan en criterios prudenciales.
13. Los datos que se utilicen en los modelos actuariales para el cálculo de las reservas tienen que ser datos exactos, completos y adecuados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Gestión Actuarial.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

14. Las empresas deben tomar en cuenta los límites de contratos de las pólizas y certificados vigentes para decidir si el derecho del asegurado o contratante de ampliar la cobertura a otra persona, ampliar el período de vigencia, incrementar la cobertura o establecer una cobertura adicional, da origen a un nuevo contrato o puede incluirse dentro del contrato vigente. Si dicho derecho se incluye en el contrato vigente, la empresa debe considerarlo en la proyección de flujos para la estimación de la reserva matemática.
15. La experiencia histórica de los riesgos debe proporcionar una base objetiva y confiable para desarrollar una proyección razonable del futuro; sin embargo, a juicio de la empresa, también pueden considerarse otras variables externas, incluyendo aquellas que van más allá del ámbito de la propia empresa y de la industria de seguros local.
16. La reserva neta por cada póliza (o certificado) no puede ser negativa ni inferior, en ningún caso, a lo que conforme a las condiciones contractuales, la empresa esté obligada a devolver al asegurado o contratante en caso de resolución del contrato o en caso de rescate.
17. Las empresas deben realizar una adecuada gestión de sus activos y pasivos (ALM) y emplear técnicas apropiadas de acuerdo a la naturaleza de sus riesgos y las condiciones del mercado local. Las técnicas elegidas para gestionar sus activos y pasivos, así como un análisis de suficiencia de activos, deben estar plasmadas en un manual que contenga las políticas, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia. La política de ALM debe reconocer la interdependencia que existe entre los activos y pasivos, así como tener en cuenta la correlación de riesgo entre las distintas clases de activos, así como las correlaciones entre los productos de su cartera.

Artículo 5°.- Principios para la constitución de la reserva matemática

La constitución de la reserva matemática se rige por los siguientes principios:

1. La valuación de la reserva matemática debe sustentarse sobre bases actuariales y con la aplicación de procedimientos actuariales, técnicos y estadísticos generalmente aceptados en la práctica actuarial; sin embargo, la empresa puede aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.
2. La reserva debe contemplar hipótesis de todas las contingencias concretas y de otros factores inherentes a la cartera de pólizas vigentes, que puedan afectar significativamente los flujos de ingresos y egresos esperados.
3. Se debe definir el método de cálculo para la edad actuarial de cada asegurado incluido en la proyección.
4. En la proyección de egresos e ingresos futuros esperados se debe utilizar un modelo actuarial que considere una tasa de cancelación. La tasa de cancelación debe considerarse con relación al año de vigencia de la póliza y el patrón de cancelación, el cual está influenciado por la antigüedad.
5. El periodo de proyección de los flujos futuros esperados debe ser sobre la totalidad de la vigencia remanente de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado vigentes, teniendo en consideración el límite de los contratos.

Artículo 6°.- Constitución de la reserva matemática de los seguros con componente de ahorro y/o inversión separables del componente de seguro



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- 6.1 Los seguros de vida con componentes de ahorro y/o inversión separables son aquellos seguros que dadas sus características, se puede separar el componente de ahorro y/o inversión del componente de seguro.
- 6.2 Se considera que el componente de ahorro o inversión es separable si, y solo si, se cumplen las siguientes dos condiciones:
- a) El componente de inversión y el componente de seguro no están altamente interrelacionados.
 - b) Un contrato con términos equivalentes se vende, o podría venderse, por separado en el mismo mercado o jurisdicción, por empresas que emiten contratos de seguros o por terceros.
- 6.3 El componente de ahorro y/o inversión y un seguro de vida están altamente interrelacionados si, y solo si:
- a) La empresa no puede medir un componente sin considerar el otro. En caso el valor de un componente varíe de acuerdo con el valor del otro, una entidad aplica las normas sobre la constitución de reservas para contabilizar el componente de ahorro y/o inversión y de seguro combinados; o
 - b) El asegurado no puede beneficiarse de un componente a menos que el otro esté también presente. Por ello, si la caducidad o vencimiento de un componente provoca la caducidad o vencimiento del otro, la empresa aplica las disposiciones sobre reservas técnicas para contabilizar el componente de ahorro y/o inversión y de seguro combinados.
- 6.4 El componente de ahorro y/o inversión de estos productos, debe registrarse en la cuenta individual de ahorro y/o inversión de acuerdo a los principios señalados en el Reglamento de los Seguros de Vida con Ahorro y/o Inversión.
- 6.5 El valor del componente de ahorro y/o inversión puede proveer rendimientos fijos, rendimientos variables, o una combinación de ambos. Por lo tanto, el valor de este componente se determina en función del valor de los activos subyacentes o de los índices o activos que se hayan fijado como referencia para determinar el valor económico de los derechos.
- 6.6 La constitución de las reservas matemáticas del componente de seguro separable del componente de ahorro y/o inversión, sigue los principios y lineamientos establecidos para los seguros de vida tradicional, establecidos en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento.
- 6.7 En el caso de rentas particulares, se aplica la separación del componente de ahorro y/o inversión del componente de seguro.

Artículo 7°.- Constitución de la reserva matemática de los seguros con componente de ahorro y/o inversión no separables del componente de seguro

- 7.1 Los seguros de vida con componentes de ahorro y/o inversión no separables son aquellos seguros que dadas sus características, no permiten la separación del componente de ahorro y/o inversión del componente de seguros. Esta particularidad surge debido a la potencial interacción de ambos componentes.
- 7.2 Adicionalmente a los principios señalados en el artículo 5° del presente Reglamento, se aplican los siguientes principios:
1. Para calcular la reserva matemática de estos productos, se debe evaluar la interacción entre ambos componentes (de seguro y de ahorro y/o inversión). Para ello, dependiendo de la complejidad y materialidad de dichos componentes, las empresas pueden utilizar modelos estocásticos que reflejen de una manera más realista sus obligaciones.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

2. El valor del componente de ahorro y/o inversión puede proveer rendimientos fijos, rendimientos variables, o una combinación de ambos. Por lo tanto, el valor de este componente se determina en función del valor de los activos subyacentes o de los índices o activos que se hayan fijado como referencia para determinar el valor económico de los derechos.
 3. En aquellos productos que permiten flexibilidad en el pago de primas y/o que permiten incrementos o reducciones de la suma asegurada, la proyección de los flujos de pasivos de seguros debe realizarse considerando los movimientos futuros del componente de ahorro y/o inversión, siempre y cuando el valor de este último pueda cubrir parcial o totalmente el costo del componente de seguro cuando el contratante del seguro ejerza las opciones de flexibilidad que provee el contrato.
 4. El periodo de proyección de los flujos futuros esperados debe ser sobre la totalidad de la vigencia remanente de las pólizas, certificados y contratos de reaseguro aceptado vigentes, teniendo en consideración los límites del contrato.
 5. Para los productos que tengan componentes no separables, el componente de ahorro y/o inversión no debe ser registrado dentro de la cuenta individual de ahorro y/o inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento de los Seguros de Vida con Ahorro y/o Inversión.
- 7.3 La constitución de las reservas matemáticas de ambos componentes se realizará como un solo concepto.

Artículo 8°.- Enfoque metodológico

- 8.1. Las empresas deben considerar como base los costos de siniestralidad, las garantías y opciones y otras obligaciones contractuales de cada póliza, certificado y contrato de reaseguro aceptado vigente, clasificados por moneda y por riesgo, según el Cuadro Concordante de Riesgos del Capítulo II "Riesgos" establecido en el Plan de Cuentas.
- 8.2. Se calcula una reserva bruta, es decir, se deben proyectar los flujos de efectivo futuros esperados totales, sin considerar el efecto de los contratos de reaseguro y/o coaseguro de los riesgos cedidos. Por separado, se calculan los flujos netos de contratos de reaseguro y/o coaseguro cedidos para determinar el monto de la reserva cedida y reserva retenida.
- 8.3. Para el cálculo de la reserva se siguen los siguientes pasos:

1. Paso 1 – Proyección

- a) Se proyectan flujos brutos y netos de reaseguro por separado.
- b) Se debe proyectar por cada póliza, certificado y contrato de reaseguro aceptado vigente, los flujos de efectivo hasta el límite del contrato, de acuerdo a la periodicidad de cada contrato. Se puede realizar un cálculo por grupos de pólizas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 4° del presente Reglamento.
- c) Se deben proyectar todos los flujos de egresos e ingresos futuros esperados correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Los flujos de egresos incluyen los pagos contractuales por siniestros futuros esperados, y los flujos de efectivo conexos que procedan de las opciones y garantías, así como de cualquier futura obligación estipulada en el contrato de seguro.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- ii. En la proyección de egresos se deben incluir también los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión de siniestros que aún no se hayan desembolsado. Los supuestos para esta proyección deben corresponder a la mejor estimación de los flujos de efectivo futuros esperados, que pueden o no ser diferentes a los supuestos utilizados para el cálculo de la prima.
- iii. Los flujos de ingresos incluyen las primas comerciales (sin impuestos) que se esperan recibir en el futuro, correspondientes a los contratos vigentes, así como cualquier otro futuro ingreso que la empresa espera recibir. En los flujos de ingresos no se consideran las primas vencidas. Además, en las proyecciones se debe tomar en cuenta los impactos relacionados con la inflación y variaciones en el tipo de cambio, de ser pertinente.
- d) Los costos o gastos de adquisición deben considerarse en el momento en el que se esperan incurrir.
- e) Los flujos de egresos e ingresos son flujos actuariales, es decir, se deben ponderar por la probabilidad de que ocurran.
- f) Para cada período se debe estimar el neto de los egresos menos los ingresos futuros esperados, y el importe resultante debe ser descontado utilizando las tasas de descuento que se definen en el Paso 2.

2. Paso 2 – Tasas de descuento

- a) Para descontar los flujos actuariales considerados para estimar la reserva matemática se debe calcular la tasa de interés mínima, de acuerdo a las monedas en que se denominan las obligaciones. Para cada moneda y póliza, la tasa de interés mínima se determina como la menor entre la tasa de venta o de interés técnico de la póliza y la tasa libre de riesgo vigente. En caso el producto de seguros presente una tasa de rendimiento garantizado, la tasa de interés mínima será la menor entre dicha tasa, la tasa libre de riesgo vigente y la tasa de venta o de interés técnico de la póliza de seguros de vida.
- b) La tasa libre de riesgo vigente para cada póliza es la tasa interna de retorno (TIR) que, aplicada en el descuento de los flujos actuariales de cada póliza, permite obtener un valor igual que el valor presente de dichos flujos aplicando el VTD vigente en el mercado. Se debe realizar este cálculo considerando el VTD correspondiente a la moneda de la póliza.
- c) El VTD vigente se calcula a partir de una curva cupón cero para un periodo de doce meses, incorporando información de las transacciones realizadas en el año calendario anterior previo a la fecha de cálculo de la reserva matemática, de conformidad con lo señalado en el numeral 37 del artículo 2° del presente Reglamento. La Superintendencia publica, a inicios de cada año calendario, la VTD vigente en su portal web.
- d) Para efectos de la aplicación del VTD a los flujos de las pólizas, en la extrapolación de la curva se utiliza el último punto observable de la Curva Cupón Cero en adelante como una constante, mientras que en la interpolación de la curva se utiliza el método lineal.
- e) La tasa de descuento se actualiza con cada ejercicio anual de valuación de las reservas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

3. Paso 3 – Reserva mínima

- a) La reserva retenida para cada póliza o certificado no puede ser negativa ni inferior a lo que contractualmente la empresa esté obligada a devolver en caso de resolverse el contrato. La reserva mínima se determina de la siguiente manera:

$$RMín = \max\{0, ME, VG\}$$

Donde:

RMín = reserva mínima neta por póliza o certificado

ME = mejor estimación de la reserva matemática neta por póliza o certificado

VG = valor de rescate garantizado o cualquier otra opción o garantía financiera de acuerdo a lo establecido en la póliza o certificado conforme a la Ley de Contrato de Seguros

- b) La reserva matemática bruta y la reserva matemática neta de reaseguro (reserva retenida) por cada póliza no pueden ser negativas.

Artículo 9°.- Margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

- 9.1. El margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) representa la incertidumbre asociada al riesgo técnico inherente a la estimación de los flujos de efectivo futuros esperados para el cumplimiento de las obligaciones netas de reaseguro derivadas de las pólizas, certificados o contratos de reaseguro aceptado. Se constituye como un margen adicional sobre la mejor estimación que asegura que el valor de la reserva matemática sea equivalente al importe necesario para cubrir el costo de las obligaciones con los asegurados y se calcula de forma separada de la reserva en base a la mejor estimación.

- 9.2. El MOCE en el momento inicial se define como:

$$MOCE = CoC * \sum_{t \geq 0} \frac{MS_t}{(1 + r_{t+1})^{t+1}}$$

Donde:

MOCE: margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática neta en el momento inicial

$MS_{(t)}$: margen de solvencia al final año *t*

$r_{(t+1)}$: tasas del VTD vigente correspondiente al vencimiento de *t* + 1 años, el VTD vigente se calcula de acuerdo a lo especificado en el artículo 8° del presente Reglamento

CoC: tasa de costo de capital igual al 6%. La tasa de costo de capital es la misma para todas las empresas.

- 9.3. Para calcular el MOCE es necesario proyectar el MS anualmente, hasta el final de la vigencia de las obligaciones.
- 9.4. Para calcular MS_t se debe proyectar los flujos según lo indicado en el artículo 6° del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias.
- 9.5. El MOCE incorpora el costo de financiación de un importe de patrimonio efectivo igual al margen de solvencia necesario para asumir las obligaciones de seguro y reaseguro durante su período de vigencia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

9.6. No se calcula MOCE sobre el componente de ahorro y/o inversión, en caso este componente sea separable del componente de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Metodología propia para la estimación del margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

10.1. Sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Gestión Actuarial, si la empresa evidencia que para el cálculo del MOCE no le resulta aplicable la metodología establecida en el artículo 9° del presente Reglamento, puede utilizar una metodología propia, previa autorización de esta Superintendencia. Para ello, la empresa debe presentar una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando lo siguiente:

1. Copia expedida por el Gerente General del acuerdo de Directorio u órgano equivalente donde conste la decisión de solicitar autorización a la Superintendencia para utilizar una metodología propia para la estimación del MOCE.
2. El documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, firmado por el funcionario titular de la función actuarial, que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Resumen ejecutivo en el que se describa los principales aspectos de la metodología utilizada.
 - b) El detalle de la metodología elegida y el sustento de su aplicación frente a la metodología establecida en el presente reglamento;
 - c) Hipótesis, supuestos y consideraciones de la metodología que influyan en los resultados;
 - d) Las estadísticas con base en las cuales se realiza la valuación y constitución del MOCE;
 - e) Un ejercicio de valuación mediante el cual se exhiban los resultados de la aplicación de la metodología que se someta a aprobación, y su comparación con los resultados de aplicar la metodología regulatoria.
3. Copia expedida por el Gerente General del acta de aprobación del Directorio u órgano equivalente donde conste la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
4. Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinentes.

10.2. Ante cambios en la metodología, la empresa debe solicitar la autorización para su uso a la Superintendencia, demostrando que la nueva metodología refleja de mejor manera su experiencia. Para ello, la empresa debe presentar una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando lo siguiente:

1. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas actualizado, debidamente firmado por el funcionario titular de la función actuarial, el cual debe contener al menos la información señalada en el numeral 2 del párrafo 10.1, e incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior, y frente a la metodología establecida en el artículo 9° del presente Reglamento.
2. Copia expedida por el Gerente General del acta de aprobación del Directorio u órgano equivalente donde conste la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
3. Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinentes.

10.3. La nueva metodología o los cambios a la metodología se aplican a partir de su autorización.

Artículo 11°.- Documentación

11.1. El documento metodológico del cálculo de reservas técnicas al que se hace mención en el Reglamento de Gestión Actuarial, para los riesgos que se encuentran en el alcance del presente



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Reglamento, aprobado por el Directorio, debe encontrarse a disposición de esta Superintendencia y debe contener, al menos, lo siguiente:

1. Las fórmulas y procedimientos del modelo actuarial mediante el cual la empresa efectúa la valuación de las reservas.
 2. El procedimiento y las acciones a tomar por parte de la empresa, para monitorear y corregir las variables, parámetros y demás elementos considerados en la prima comercial que afectan el cálculo de las reservas.
 3. La información estadística y la metodología que se utilizan para determinar los diversos parámetros del modelo actuarial tales como la siniestralidad, mortalidad, factores de ajuste de mortalidad, morbilidad, frecuencias, tasas de cancelación, gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición, de gestión de siniestros, índices inflacionarios, entre otros.
 4. Las hipótesis demográficas, financieras o de cualquier otro tipo que se pretendan aplicar en el método de valuación.
 5. Cualquier otro aspecto cualitativo o de juicio experto que se considere en el modelo actuarial o en la estadística correspondiente, que pueda influir sobre los resultados de la valuación.
 6. Un ejercicio de valuación de las reservas con información real correspondiente al cierre del año inmediato anterior por cada producto de seguros de vida, en el cual se exhiba la aplicación del modelo actuarial (incluyendo el archivo de cálculo excel con las fórmulas) y cuente con todos los supuestos empleados para la estimación de la reserva técnica.
 7. Un análisis de sensibilidad de los resultados al menos para las siguientes hipótesis:
 - a) Financieras
 - b) Demográficas
 - c) Gastos
 - d) Cancelaciones de contratos, rescates, y renovaciones
- 11.2. Las empresas pueden utilizar modelos actuariales diferenciados por riesgo o producto de seguros. Cuando la empresa considere que se requiere aplicar una metodología que tome en cuenta el comportamiento, homogeneidad y características especiales de un determinado producto de seguros, agrupación o desagregación de riesgos, debe indicar la agrupación de riesgos o productos de seguros en el documento metodológico del cálculo de reservas técnicas. Los modelos deben ser aplicados de manera consistente en el tiempo.
- 11.3. Las empresas que pretendan utilizar un nuevo modelo actuarial o que cambien la agrupación o desagregación inicialmente seleccionada, deben presentar a la Superintendencia un documento con la nueva metodología antes de su utilización, demostrando que refleja de mejor manera su experiencia. En este caso, se debe incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior. Debe anexarse al documento una hoja de cálculo que replique los cálculos del análisis comparativo (con fórmulas).
- 11.4. Se debe establecer un procedimiento para la determinación de los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión de siniestros esperados, que debe ser aprobado por el Directorio y ser presentado ante la Superintendencia de forma previa a su aplicación. Para modificar la determinación de los gastos se debe contar con la aprobación del Directorio y antes de ser utilizado, se debe presentar a la Superintendencia. Dicho procedimiento debe ser incluido en el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.
- 11.5. Con relación a las tasas de cancelación, las empresas deben presentar un modelo o supuestos que sustente el valor de dichas tasas para los diversos riesgos, coberturas o carteras en los que se utilicen. Dicho modelo debe contemplar información que sea confiable, homogénea y



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

suficiente. Asimismo, los datos que utilice deben ser exactos, completos y adecuados. Esta información estadística histórica debe estar a disposición de la Superintendencia.

- 11.6. En caso se identifique en el proceso de supervisión que la empresa viene constituyendo la reserva matemática de una manera distinta a la informada a la Superintendencia en el documento metodológico del cálculo de reservas técnicas, o sin considerar lo establecido en el presente reglamento, se aplica la sanción correspondiente del Reglamento de Sanciones.

Artículo 12°.- Tratamiento contable de la reserva matemática

- 12.1. Para los riesgos que se encuentren dentro del alcance del presente reglamento, la reserva matemática incluye la reserva matemática base, el margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) y la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.
- 12.2. La reserva matemática base refleja el valor de la reserva mínima calculada con la primera tasa de interés mínima, mientras que la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés refleja la diferencia entre la reserva matemática base calculada con la primera tasa de interés mínima y la reserva matemática recalculada en cada nuevo ejercicio de valoración, utilizando la tasa de interés mínima vigente.
- 12.3. Las pérdidas o ganancias producidas por cambios en las tasas de interés en la reserva matemática se deben registrar en el patrimonio, y se reclasifican a ingresos o gastos, según corresponda, mediante una asignación sistemática hasta que se extinga la póliza. Los cambios en la reserva matemática producidos por otros factores de riesgo deben ser reconocidos en el estado de resultados.

Artículo 13°.- Resguardo de la información de la valuación

- 13.1. Las empresas deben efectuar un resguardo, en medios magnéticos u ópticos, de la información utilizada para realizar la valuación mensual de las reservas técnicas, así como de los resultados obtenidos de dicha valuación. La información debe corresponder a aquella que la empresa haya empleado al momento de la valuación de acuerdo a los modelos actuariales utilizados.
- 13.2. Con independencia de la naturaleza de la información estadística que se haya utilizado para la aplicación de los modelos actuariales de valuación de las reservas, se debe mantener un resguardo a nivel póliza, en medios magnéticos. Para efectos de la valuación de la reserva por póliza o certificado, se deben incluir todas las variables utilizadas que sustenten el cálculo de la reserva, asimismo, se debe calcular y mantener la información relativa a la parte cedida y retenida de la reserva de cada póliza o certificado, correspondiente a contratos de reaseguro.
- 13.3. Además de la información resguardada, las empresas deben realizar un resguardo de los documentos de memoria en donde se indiquen los parámetros, pruebas, análisis, consideraciones y, en general, cualquier otro elemento técnico que haya sido considerado al momento de la valuación y que resulte relevante para el análisis, revisión y comprensión de los resultados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Plan de adecuación y diagnóstico

Las empresas deben elaborar un plan de adecuación al presente Reglamento, el cual debe ser aprobado por el Directorio y remitido a la Superintendencia a más tardar el 31.03.2020. El referido plan



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

debe precisar las actividades a realizar hasta el fin del plazo de adecuación del presente Reglamento (31.12.2020). Asimismo, se debe reportar avances trimestrales al referido plan, al cierre de junio y setiembre de 2020, indicando el porcentaje de avance real versus el proyectado. Los informes trimestrales de avance deben ser presentados dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre.

Las empresas deben desarrollar un diagnóstico del alcance e implicancias del presente Reglamento sobre su gestión actuarial y de riesgos técnicos. Este diagnóstico debe ser aprobado por el Directorio y remitido a la Superintendencia a más tardar el 31.03.2020.

Segunda.- Liberación de las reservas matemáticas por cambio de metodología

En el caso que se estime una liberación de reservas matemáticas para un determinado riesgo, como consecuencia del cambio en la metodología para el stock de pólizas de seguros de vida hasta el 31.12.2020, se debe contar con la autorización previa de esta Superintendencia por los productos que estén generando dicha liberación de reservas. Para ello, la empresa debe presentar a esta Superintendencia una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando el documento metodológico del cálculo de reservas técnicas, según lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento, y las bases de datos que sustenten el cálculo de las reservas técnicas. Asimismo, se debe enviar copia del acta de aprobación del Directorio donde conste la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.

Tercera.- Agrupación de riesgos o productos de seguros

Las empresas deben enviar conjuntamente con el avance del plan de adecuación al cierre del segundo trimestre de 2020, la agrupación de riesgos o productos de seguros, aprobada por el Directorio, para emplear modelos actuariales diferenciados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.

Cuarta.- Tratamiento de las reservas matemáticas asociadas al stock de seguros de vida hasta el 31.12.2020

Para el stock de pólizas de seguros de vida registradas hasta el 31.12.2020, dentro del alcance del presente reglamento, las reservas matemáticas base se deben calcular con la tasa de interés mínima entre la tasa de venta o de interés técnico utilizada por la empresa de seguros para estimar las reservas matemáticas al 31.12.2020, y la tasa libre de riesgo vigente. En caso el producto de seguros presente una tasa de rendimiento garantizado, la tasa de interés mínima será la menor entre dicha tasa, la tasa libre de riesgo vigente y la tasa de venta o de interés técnico utilizada por la entidad para calcular las reservas al 31.12.2020.

Quinta.- Tratamiento de la reserva de primas del seguro de vida para ex trabajadores, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

Las pólizas vigentes de ex trabajadores celebradas con anterioridad a la Ley N° 29549, deben constituir la reserva matemática de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. Para el caso de las pólizas de ex trabajadores contratadas con posterioridad a Ley N° 29549, se debe constituir una reserva de riesgos en curso, de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Registro contable del cambio de metodología de constitución de reserva

La reserva matemática asociadas al stock de seguros de vida hasta el 31.12.2020 debe ser registrada íntegramente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, a más tardar el 31.12.2021. Para esto, la empresa debe reconocer trimestralmente, de forma proporcional, la diferencia entre las reservas sin adecuación y las reservas adecuadas al presente Reglamento. El efecto en la reserva matemática se debe contabilizar con cargo o abono en los resultados acumulados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Las pólizas de seguros de vida emitidas a partir del 01.01.2021 deben sujetarse de forma inmediata a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.”

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, según el Anexo N° 1 “Modificaciones al Plan de Cuentas de las empresas del Sistema Asegurador” que se adjunta a la presente resolución y se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar las “Normas aplicables al Seguro de Vida de Trabajadores”, aprobado mediante Resolución SBS N° 461-2006 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el artículo 3° de acuerdo al siguiente texto:

“Reservas técnicas aplicables al seguro de los asegurados activos

Artículo 3°.- Tratándose del seguro de vida de trabajadores para asegurados activos, las empresas deben constituir las siguientes reservas técnicas:

- a) Reserva de siniestros, de conformidad con la normativa vigente
- b) Reserva de riesgos en curso, de conformidad con la normativa vigente.”

2. Modificar el artículo 4° de acuerdo al siguiente texto:

“Reservas técnicas aplicables al seguro de los asegurados no activos

Artículo 4°.- Tratándose del seguro de vida de trabajadores para asegurados no activos, las empresas deben constituir la reserva

- a) Reserva de siniestros, de conformidad a la normativa vigente.
- b) Reserva matemática, sobre la base de un seguro de vida entera con pago vitalicio de primas, de conformidad con la normativa vigente.”

3. Eliminar el artículo 5°.

4. Eliminar el artículo 8°.

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el literal a) del numeral 6.5 del artículo 6°, de acuerdo al siguiente texto:

“a) Se calculará el importe de las reservas matemáticas de vida individual y rentas, sin incluir el margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) en los casos correspondientes”.

2. Incorporar lo siguiente en la fila G del formato del Anexo N° ES-7 “Patrimonio Efectivo”:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

CÓDIGOS CONTABLES	CONCEPTOS	RAMOS GENERALES S/	RAMOS DE VIDA S/	TOTAL CONSOLIDADO S/	COMENTARIOS OBSERVACIONES
3802.06. o 3802.06(p)	Pérdidas no realizadas por variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés				Parte correspondiente al exceso de pérdidas no realizadas sobre las ganancias no realizadas por variaciones de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.

Artículo Quinto.- Modificar el Reglamento de Reservas de Riesgos en Curso, aprobado por Resolución SBS N° 6394-2016 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 3.2 del artículo 3°, de acuerdo al siguiente texto:

“3.2 Esta reserva se constituye para los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido de los seguros de ramos generales, y ramos de accidentes y enfermedades. En caso los seguros del ramo de accidentes y enfermedades otorguen cobertura de largo plazo sobre riesgos biométricos, tales como, mortalidad, sobrevivencia, invalidez o morbilidad, deben constituir reservas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Reservas Matemáticas”.

2. Modificar el numeral 3.3 del artículo 3°, de acuerdo al siguiente texto:

“3.3 Las disposiciones del presente Reglamento también son de aplicación para la reserva matemática de los seguros de vida grupal o individual de corto plazo, con excepción de los seguros de vida que otorguen cobertura de largo plazo (mayor a 1 año), los cuales deben constituir reservas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Reservas Matemáticas”.

Artículo Sexto.- Incorpórese el procedimiento N° XXX “Autorización para utilizar o modificar una metodología propia para la estimación del margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Séptimo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 01.01.2021, con excepción de la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento, que rigen desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución. El 01.01.2021 queda derogada la Circular N° S-503-1990 que aprobó los criterios de bases técnicas que deberían considerar las empresas de seguros para el cálculo de las primas de seguros de vida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANEXO N° 1

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

I. Modificar el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:

- 1) Eliminar del rubro 19 “Otros activos” la cuenta 1903 “Primas prorrogadas de vida”.
- 2) Incorporar en la cuenta 2703 “Matemática de vida de primas de seguros”, la subcuenta y cuenta analíticas, según se indica a continuación:

CUENTA 2703 MATEMATICA DE VIDA DE PRIMAS DE SEGUROS

2703.00 (RIESGO)

2703.00.02 Variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés

2703.00.03 Margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

- 3) Incorporar en la cuenta 2704 “Matemática de vida de reaseguro aceptado”, la subcuenta y cuenta analíticas, según se indica a continuación:

CUENTA 2704 MATEMATICA DE VIDA DE REASEGURO ACEPTADO

2704.00 (RIESGO)

2704.00.02 Variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés

2704.00.03 Margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE)

- 4) Incorporar en la cuenta 2706 “Matemática de vida de primas cedidas”, la subcuenta y cuenta analíticas, según se indica a continuación:

CUENTA 2706 MATEMATICA DE VIDA DE PRIMAS CEDIDAS

2706.00 (RIESGO)

2706.00.04 Variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés

- 5) Incorporar en la descripción y dinámica contable de la cuenta 2703 “Matemática de vida de primas de seguros”, lo que se indica a continuación:

“DESCRIPCIÓN:

(...)

Con respecto a las pólizas de seguros que otorguen cobertura de largo plazo (mayor a 1 año) sobre riesgos biométricos, tales como, mortalidad, sobrevivencia, invalidez o morbilidad, la reserva matemática se



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

descompone en reserva matemática base, margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE) y variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés.

En la reserva matemática base, se debe incorporar el valor de la reserva mínima calculada con la primera tasa de interés mínima, mientras que en la variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés se debe registrar la diferencia entre la reserva matemática base calculada con la primera tasa de interés mínima y la reserva matemática recalculada en cada nuevo ejercicio de valoración, utilizando la tasa de interés mínima vigente. El MOCE incorpora el costo de financiación de un importe de patrimonio efectivo igual al margen de solvencia necesario para asumir las obligaciones de seguro y reaseguro durante su período de vigencia.”

DINÁMICA:

DÉBITOS:

- *Por la disminución del valor de las reservas matemáticas al darse un incremento de las tasas de interés de mercado vigentes al cierre del periodo contable.*
- *Por la disminución del margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE).*

CRÉDITOS:

- *Por el incremento del valor de las reservas matemáticas al darse una disminución de las tasas de interés de mercado vigentes al cierre del periodo contable.*
- *Por el incremento del margen sobre la mejor estimación de la reserva matemática (MOCE).”*

6) Incorporar en la cuenta 3801 “Utilidades no distribuidas”, la subcuenta contable siguiente:

“3801.06 *Ganancias no realizadas por variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés”*

7) Modificar en la descripción contable de la cuenta 3801 “Utilidades No Distribuidas”, lo que se indica a continuación:

“DESCRIPCIÓN: *En esta cuenta se registran las utilidades netas de ejercicios anteriores que se encuentran a disposición de los accionistas, así como las utilidades netas de ejercicios anteriores con acuerdo de capitalización que todavía no ha sido implementado.*

Asimismo, incluye lo siguiente: i) ganancias netas no realizadas de las inversiones disponibles para la venta; ii) el incremento patrimonial por la aplicación del método de participación patrimonial correspondiente a las inversiones en subsidiarias y asociadas; y, iii) ganancias netas no realizadas por cambios en las reservas matemáticas por variaciones de las tasas de interés del mercado”.

8) Incorporar en la dinámica contable de la cuenta 3801 “Utilidades No Distribuidas”, lo que se indica a continuación:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

"DINÁMICA:

DÉBITOS: - Por el incremento del valor de las reservas matemáticas al darse una disminución de las tasas de interés de mercado vigentes al cierre del periodo contable.

CRÉDITOS: - Por la disminución del valor de las reservas matemáticas al darse un incremento de las tasas de interés de mercado vigentes al cierre del periodo contable."

- 9) Incorporar en la cuenta 3802 "Pérdidas acumuladas", la subcuenta según se indica a continuación:

"3802.06 *Pérdidas no realizadas por variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés*"

- 10) Modificar la descripción contable de la cuenta 3802 "Pérdidas acumuladas", conforme se indica a continuación:

"DESCRIPCIÓN: *En esta cuenta se registran las pérdidas de ejercicios anteriores. Asimismo, incluye lo siguiente: i) pérdidas netas no realizadas de las inversiones disponibles para la venta; ii) disminución patrimonial por la aplicación del método de participación patrimonial correspondiente a las inversiones en subsidiarias y asociadas; y, iii) pérdidas netas no realizadas por cambios en las reservas matemáticas por variaciones de las tasas de interés del mercado.*"

- 11) Incorporar en la dinámica contable de la cuenta 3802 "Pérdidas acumuladas", lo que se indica a continuación:

"DINÁMICA:

DÉBITOS: - Por el incremento del valor de las reservas matemáticas al darse una disminución de las tasas de interés de mercado vigentes al cierre del periodo contable.

CRÉDITOS: - Por la disminución del valor de las reservas matemáticas al darse un incremento de las tasas de interés de mercado vigentes al cierre del periodo contable".

- 12) Modificar en la descripción contable de la cuenta 4605 "Cargas financieras", lo que se indica a continuación:

"DESCRIPCIÓN: *En esta cuenta se registra los gastos financieros relacionados con inversiones, instrumentos financieros derivados, gastos por cambios en la tasa de interés de mercado utilizado en el cálculo de la reserva matemática y otras operaciones.*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- 13) Incorporar en la dinámica contable de la cuenta 4605 "Cargas financieras", lo que se indica a continuación:

"DINÁMICA:

DÉBITOS: - *Por la reclasificación de la pérdida no realizada por la variación en la tasa de interés de mercado.*

- 14) Modificar en la descripción contable de la cuenta 5609 "Ingresos financieros diversos", lo que se indica a continuación:

"DESCRIPCIÓN: *En esta cuenta se registra los ingresos financieros no incluidos en las otras cuentas. Se incluye los ingresos financieros por operaciones contingentes que se reconocen en el ejercicio bajo el principio del devengado e ingresos por cambios en la tasa de interés de mercado utilizado en el cálculo de la reserva matemática.*

- 15) Incorporar en la dinámica contable de la cuenta 5609 "Ingresos financieros diversos", lo que se indica a continuación:

"DINÁMICA:

CRÉDITOS: - *Por la reclasificación de la ganancia no realizada por la variación en la tasa de interés de mercado.*